Este periódico se publica todos los dias, esc-pto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, núncro 102, cuarto bajo



Los articules, avisos y replamaciones se remitiran à la redaccion, establecida en la mirma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

CONTINUA EL REGLAMENTO ORGANICO PARA LA ES-CUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES CREADA POR REAL DECRETO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1846.

# De los vigilantes

Art. 24. Los alumnos de la escuela especial de ingenieros de montes se dividirán en seccios nes, y cada una de ellas eonstarà de 15 ó 20 individuos.

Art. 25. Habrà dos vigilantes por seccion encargados de la policía de las clases, de la fiel observancia de los reglamentos del cumplimiens to de las disposiciones de los profesores, del arreglo y compostura en las horas de estudio y del órden y regularidad en todos los actos, de la escuela.

Art. 26. El vicedirector, oyendo à la junta consultiva, y con los informes de los profesores propondrà à la direccion los alumnos que juzgue mas à propósito para el cargo de vigilantes, procurando que recaiga siempre la eleccion en los mas beneméritos por su aplicacion y cons ducta.

Art. 27. Bajo la inmediata inspeccion y de-

pendencia de los superiores de la escuela servirán los vigilantes de estimulo y de ejemplo à los demas alumnos, los ausiliaran en sus estudios, los conduciran reunidos à las clases, y se hallarán al frente de ellos durante las horas de enseñanza, y en cualquier otro acto à que haya de concurrir el colegio para mantener la atencion y compostura comvenientes.

Art. 28. Los alumnos obedeceran a los vie gilantes en todas aquellas disposiciones que tene gan relacion con el servicio de la escuela y el esacto cumplimiento de las obligaciones que contrajeron al entrar en ella. Cualquier falta de respeto ó de subordinacion que cometieren en esta parte serà considerada como una infraccion del reglamento interior, y en tal concepto castis gada por los superiores con arreglo à las dispos siciones que en el mismo se establecen.

Art. 29. El cargo de vigilante se reputará como una recompensa del mèrito contraido por los alumnos y una recomendacion en la carrera que han emprendido.

### De los alumnos.

Art. 30. El que aspire à ser alumno de la escuela de ingenieros de montes ha de justificar con la fe de bautismo que ha cump!ido 45. años de edad y que no pasa de 22: acreditar con una informacion de tres testigos y los atestados, del gese político de la provincia y del alcalde de su pueblo que es de buena conducta moral y de familia honrada, y ser examinado y aprobado en las materias que se prescribe en el art. 76 de este reglamento. Es ademas circunstancia precisa el que tenga el aspirante la robustez y agilidad necesarias para la fatiga que exige el servicio penoso de los montes.

Art. 31. Para entrar en el establecimiento como alumnos internos, ademas de reunir las circunstancias indicadas en el artículo anterior deben presentar los interesados una escritura otorgada por sus padres ó tutores, en la cual, con las oportunas garantias, aseguren el pago anticipado por semestres de 2,920 reales anuales, asi como el importe à que pueda ascender el equipo de entrada y el entretenimiento de la ropa y libros del uso del alumno durante su permanencia en la escuela.

Art. 32 Las solicitudes para la admision de los alumnos internos y esternos, se presentarán al director de la escuela, por lo menos con 20 dias de anticipacion à su apertura, la cual se anunciarà al público oportunamente. Los esternos uniràn a estas instancias los documentos espresados en el art. 30 y à los mismos agregarán los internos la escritura de que hace mérito el art. 31.

Art. 33. Luego que los alumnos ingresen en la escuela quedaràn bajo la inmediata dependencia de los vigilantes, y serà uno de sus principales deberes el respeto y obediencia à los superiores del establecimiento, así como la puntual observancia de los reglamentos en la parte que pueda corresponderles.

Art. 34. Los alumnos internos no podrán salir del establecimiento sino en los dias y en la forma que se determinarà por el reglamento insterior del mismo, debiendo ir siempre acompandos de las personas encargadas de su cuidado.

Art. 35. Los alumnos podrán ser espulsados del establecimiento por desaplicacion incorregible ò por mala conducta. La insuficiencia y falta conocida de aptitud para la carrera producirá simplemente su separacion; pero en uno y otro caso oirà el director à la junta consultiva, á fiu de comprobar suficientemente las causales en que se funde la espulsion ó la separacion.

Art. 36. En el modo y forma que espresará el reglamento interior serán amonestados y corregidos los alumnos por los superiores de la esa cuela cuando faltaren à los deberes que han ontraido al ingresar en ella.

Art. 37. Tanto los alumnos internos como los esternos están obligados à concurrir, no so-

lamente à las lecciones de las aulas, sino tambien à los ejercicios prácticos que para su aplicacion tendrán lugar en el campo.

Art. 38. Durante los años de euseñanza, no se permitirá en el establecimiento otra clase de libros que los que tengan relacion con las materias de las respectivas asignaturas. El reglamento interior designará los que se hallan en este caso.

Art. 39. La conducta que los alumnos deben observar en las clases, en los ejercicios de campo y en los actos de la casa se manifestarà en el reglamento interior, donde tambien se especificaràn con la debida separacion las obligaciones que contraen y las disposiciones á que deben conformarse los esternos mientras pertenezcan à la escuela.

# Del conserje y mayordomo.

Art. 40. Por ahora los cargos de conserje y mayordomo se reunirán en una misma persona nombrada al efecto por el director de la escuela.

Art. 41. El que haya de obtener los cargos de conserje y mayordomo ha de reunir, á una honradez acreditada y à una conducta sin tacha, la suficiencia necesaria para el desempeño de las funciones que se le confieren. Su dotacion anual serà de 6000 rs. satisfechos por los londos del establecimiento.

Art. 42. Como conserje responderà del material de la casa, del buen órden de sus dependencias, del aseo y buen estado de las aulas, y de trasmitir à los profesores y demas dependientes los avisos de los supesiores de la escuela.

Art. 43. Bajo sus inmediatas órdenes se hallarán los criados y demas dependientes interiores del establecimiento.

Art. 44. Como mayordomo se encargarà el conserje de la provision y distribucion de los viveres, y serà una de sus obligaciones rendir cuenta mensual y documentada de los fondos que haya recibido y de su inversion al superior encargado del detall de la casa, á fin de que este pueda pasarlas con su informe à la junta económica del establecimiento, donde deben examinarse y aprobarse en su caso.

Art. 45. La designacion del servicio mensual de los dependientes inferiores, el órden con que deben estos desempeñar sus respectivas funciones, y la vigilancia é intervencion necesarias para que sean ejercidas con regularidad son otras tantas atribuciones del conserje.

Art. 46. Las obligaciones de los camareros, sirvientes y demas empleados interiores del es-

tablecimiento dependientes del conserje se determinaràn en el reglamento interior.

# Del capataz del arboreto.

Art. 47. Para el cuidado del arboreto y cultivo de los viveros habrá un capataz elegido por el director del establecimiento entre los que posean los conocimientos pràcticos que exigen estas tareas, y que, segun los imformes tomados, reunan mayor aptitud y laboriosidad. Recibirà las órdenes del jardinero mayor, por lo que toca al arboreto; y por lo que respecta à los viveros del profesor del cuarto año.

Art 48. Bajo las órdenas inmediatas del profesor que haga las veces de jardinero mayor, dispondrà el capataz del arboreto las plantaciones las preparaciones del terreno necesarias para la siembra y cuantas labores exijan los semilleros y la crianza de los árboles.

Art. 49. Correrà igualmente à su cargo la distribucion de los trabajadores, la inspeccion de sus respectivas tareas, la paga de sus jornales, el cuidado de conservar el órden en las labores emprendidas y el cumplimiento de las órdenes dadas por los profesores.

Art. 50. Cuidarà de los instrumentos y herramientas de monte, y auxiliarà á los alumnos en las operaciones materiales bajo la direccion del profesor encargado de estos ejercicios.

Art. 51. Los útiles è instrumentos que el cultivo del arboreto y de los viveros exigen, y las bestias destinadas al mismo objeto correrán tambien á cargo del capataz del arboreto.

Art. 52. Con 24 horas de anticipacion dará parte al profesor encargado de las lecciones pràcticas en los montes de hallarse dispuestos todos los útiles é instrumentos que al efecto se necesiten.

Art. 53. Semanalmente presentará al profesor que haga de jardinero mayor una nota de los jornales invertidos, y otra por separado de las labores y operaciones emprendidas en los viveros.

(Se continuará.)

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Bienes nacionales.

En el dia 28 de noviemdre corriente, de una à dos de su tarde, debe celebrarse subasta pública para el arriendo por un año de los pastos de la Beguilla de los Bodegones, pertençciente à la encomienda mayor de Castilla, del secuestro del duque de Luca, cuyo acto tendrà lugar en los estrados de la intendencia, sita en los consejos, con sujecion al pliego de condiciones que estarà de manifiesto en la contaduría de bienes nacionales, casa llamada del Platero, cuarto segundo, debiendo celebrarse en el mismo dia la doble subasta en Villarejo de Salvanés con asistencia del administrador subalterno en aquella villa. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 8 de noviembre de 1847.=Lorenzo Flores Calderon.

# PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Para la formacion del padron de riqueza para el año proximo es indipensable que tanto los propietarios como los colonos que posean fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de Camarma de Esteruclis. Camarma del Caño y de Encima presenten por duplicado las relaciones al ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, como cabeza de distrito, arregladas á los molelos circulados para dicho objeto, verificándolo hasta el dia 20 del corriente; en in eligencia que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Los propietarios sujetos á la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de la villa de Colmenar del arroyo presentarán en la secretaría de su ayuntamiento relaciones esactas de su riqueza territorial y pecuaria arregladas á los modelos núms. 1.º, 2.°, 3.°, 4.° y 10 del reglamento general de 18 de diciembre de 1846 y con sujecion à las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, para los efectos que en él se previenen y muy recientemente se recuerdan por circular de la direccion especial de estadística, inserta en el Boletin núm. 2880; bien entendido que el que no lo verifique o lo haga faltando á la verdad y esactitud que por dicho reglamento se exige, en el termino preciso é improrogable que media hasta el 15 del corriente, incurrirá en las penas y responsabilidades que en aquel se citan, sio la menor consideracion.

Para que pueda tener esecto en el real sitio de

S. Fernándo el esacto tumplimiento de las reales órnes insertas en los Boletines números 2870, 2871 y 2880 relativas á la formacion de estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo, se hace indispensable que todos los sugetos que posean fincas, censos y demas en su población y término, presenten en el de quince dias, contados desde la publicación del presente anuncio, las relaciones de las que sean arregladas á los modelos que marca el reglamento circulado en 6 de diciembre de 1846, pues de lo contrario quedan incursos en las pena y multas que señala dicho reglamento, parándoles ademas el perjuicio á que por su morosidad dan lugar por no poder cumplir el ayuntamiento con lo mandado en aquellas.

La ayuntamiento constitucional de Valdaracete ha visto con disgusto que á pesar de haber anunciado en este periódico que todos los vecinos y hacendados forasteros en dicha villa presenten relaciones de sus utilidades para formar el padron de riqueza que ha de servir de tipo para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, no se ha presentado mas que una; y habiendo prorogado la dirección de estadística el término hasta 1.º de diciembre, previene por última vez presenten dichas relaciones en el término de diez dias; pues de no verificarlo quedan sujetos á las multas que establece el reglamento.

A fin de que tenga entero cumplimiento cuanto se previene por la superioridad en la formacion de la estadística general de la riqueza inmueble de la villa de Pinto, todos los propiètarios, colonos y demas á quienes comprende presentarán en la secretaría de ayuntamiento de ella relaciones esactas y conformes á los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y to del reglamento de 18 de diciembre del año último, teniendo presente las prevenciones manifestadas en los articulos desde el 13 al 16 inclusives, 26 y 33 del mismo; en la inteligencia que no haciendolo en el termino de diez dias les parará perjuicio.

Los hacendados en el término de Barajas y su despoblado de Rejas présentarán las relaciones de todas
las fincas rústicas y urbanas sujetas á la contribucion de inmuebles en la secretaría de ayuntamiento
hasta el dia 20 del presente mes de noviembre, con
apercibimiento de ser este el último aviso; en intelirucia que de no hacerlo incurrirán en las penas
marcadas en la instruccion, la cual se llevará á puro
y debido efecto en todas sus partes.

Con permiso del Excmo. señor gefe político de la provincia, se subastan por todo el año próximo de 1848, en la villa de Chinchon, los pastos del valle de S. Juan, y dehesa boyal de Bayona, perteneciente á los arbitrios de la misma, tasados los primeros en 800 reales para trescientas cabezas de ganado lanar y los segundos en 1100 reales para igual elase de ganado y número de cabezas; pudiendo unos y otros disfrutarse con cualesquiera clase de ganado bajo las condiciones aprobadas por S. E: para sus remates estan señalados los dias 20, 21 y 22 del corriente de ouce á doce de sus mañanas, en sus salas capitulares en los que se ha de observar lo prevenido en la or denanza de montes.

En la villa de Navalagamella se sacan á remate público el dia 15 y 30 del que rige, las especies de consumo con la esclusiva al por menor, en la sala de ayuntamiento desde las diez à las doce de su respectivo dia

Se sacan á pública subasta los derechos de consumo y venta estancada al por menor para el año próximo de 1848 en el lugar de S. Sebastian de los Reyes, señalando para su primer remate el domingo 21 del actual y para el segundo el 28 del mismo á las diez, en las casas consistoriales.

# MERCADO.

Madrid 14 de noviembre.

Trigo de 55 á 65 rs. vn. sanega. Cebada de 30 á 34 id. id. Aceite de 58 á 62 rs. arroba. Id. filtrado á 66 id. id.

# ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PICA.